Nacional de Presupuesto, considerando que durante el Proceso presupuestario del Año Fiscal 2020, el presupuesto de la entidad está sujeto a modificaciones en el nivel funcional programático, por lo que solicita que se deleguen las facultades respectivas en materia presupuestal a favor de la Gerencia Municipal de la entidad, con la finalidad de facilitar la gestión presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según lo dispuesto en el Memorándum Nº 01-2019-GPP/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Nº 004-2020-GAJ/MM, de fecha 06 de enero de 2020, concluye que la delegación propuesta se encuentra acorde a Ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al Gerente Municipal, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2020, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43º de la norma antes referida;

Que, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Organización y Funcionamiento (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza Nº 475/MM y modificatorias, cuyo texto final se aprobara mediante Ordenanza Nº 504/MM, la Gerencia Municipal es el órgano de la alta dirección responsable de, entre otros, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y que depende funcional y jerárquicamente del Alcalde:

Que, de igual forma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde el delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal:

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.-DELEGAR, en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020, incluido sus Anexos, a propuesta y opinión previa favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Gerente Municipal, en mérito a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía Nº 126-2019/A/ MM de fecha 12 de febrero de 2019, por medio de la cual se le delega la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del mes de diciembre de 2019 que por norma debe efectuarse en el mes de enero de 2020

norma, debe efectuarse en el mes de enero de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto hacer de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la Republica y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria
General, la publicación de la presente resolución en el
diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicación
e Imagen Institucional, la publicación de la presente en el
Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 513-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el Memorando N° 10-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 013-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prescribe que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9º, numeral 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;
Que, por Ordenanza N° 416-MSI, modificada por
Ordenanza N° 455-MSI, se aprobó el Reglamento
Interno del Concejo Municipal de San Isidro, que en su
artículo 83° señala que el Concejo cuenta con cinco
(05) Comisiones Permanentes que corresponderán
a las competencias, atribuciones y funciones de la
Municipalidad, las cuales son: Comisión de Desarrollo
Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales;
Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y
Presupuesto; Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales
Informática; Comisión de Comunicaciones, Cultura y
Desarrollo Humano; y, Comisión de Riesgo de Desastres;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 505-MSI, aplicable a partir del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, con el documento del visto, la Secretaría General señala que en atención al nuevo instrumento de gestión organizacional aprobado por la Ordenanza N° 505-MSI, corresponde modificar algunas denominaciones de las Comisiones Permanentes de regidores y funciones de las mismas, contenidas en los artículos 83°, 84°, 87° y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI y modificatoria;

Que, asímismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 013-2020-0400-GAJ/MSI, resulta conveniente aprobar la Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 83°, 84°, y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nº 416-MSI, modificado por Ordenanza N° 455-MSI, en los siguientes términos:

"Artículo 83.- El Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad. Las Comisiones Permanentes son:

- Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito.
- 2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
- 3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e
- 4. Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura,
- Desarrollo Humano y Participación Vecinal.
 5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres.

"Artículo 84.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- (...) 12. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente;
- 13. Señalización, semaforización y prevención contra la accidentalidad vial; y,
 - 14. Otros que le encomiende el Concejo."

"Artículo 87.- Corresponde a la Comisión Permanente de Educación, Comunicaciones, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

"Artículo 88.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Gestión de Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

(...)Prevención contra la accidentalidad común, Š.

incendios, desastres y catástrofes; y,
6. Otros que le encomiende el Concejo."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad: www.msi.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 15 días del mes de enero

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS Alcalde

1846765-1

Modifican el Acuerdo de Concejo Nº 002-2019-MSI, sobre monto de remuneración del Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2020-MSI

San Isidro, 15 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 008-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 008-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 017-2020-0510-SPP-GPPDC/ MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 016-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Compensación Económica del Alcalde de San Isidro, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, establece que la remuneración mensual del Alcalde es fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, mediante el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Nº 002-2019-MSI del 16 de enero de 2019, se fijó en la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles), la remuneración del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro:

Que, a su vez, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes como funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, dispuso que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la Disposición Complementaria Final Novena de dicha ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y que tales compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata;

Que, en este contexto, de acuerdo con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se ha expedido el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, que mediante sus artículos 1° y 2°, aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, según los rangos de población electoral establecidos en el Anexo de dicha norma, y prescribe que los alcaldes perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, así como que los aguinaldos se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente; Que, de acuerdo a la Primera Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; Que, en este contexto, según la información de

Estadísticas del Padrón Electoral publicada por el Jurado Nacional de Elecciones, la población electoral del año 2018 del distrito de San Isidro es de 76,902, cantidad que se encuentra en el Rango III: Población Electoral, de 50,001 a 100,000, según el Anexo del Decreto Supremo 413-2019-EF, rango al que le corresponde una Compensación Económica mensual de S/ 9,100.00

Que, en consecuencia, en virtud de la aplicación de manera inmediata de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, establecidos por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, y dispuesta por la Ley N° 30879, y estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, con los documentos de la referencia, corresponde modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 002-2019-MSI, mediante la aprobación de la Compensación Económica mensual del Alcalde de San Isidro de S/ 9,100.00 y el pago de un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, por montos equivalentes a la compensación económica;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 016-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades,